MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR", SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 26 DE ENERO DE 2021.

Santiago, 13 de septiembre de 2021.

M E N S A J E N° 176-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre el Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de enero de 2021.

I. ANTECEDENTES

Los tratados sobre reconocimiento y canje de licencias de conducir son importantes para nuestro país, atendido a que contribuyen a la movilidad y al desarrollo económico.

El Acuerdo con la República Argentina, en el cual han concertado reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de ambos países, con lo cual se beneficiará a los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio, significa un avance en la integración entre ambos Estados,

que fortalecerá la cooperación y facilitará el tránsito vial.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente instrumento consta de un Preámbulo, en el cual las Partes consignan el fin que las animó a suscribirlo, 12 artículos, donde se despliegan las normas que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos, que forman parte integrante del mismo.

En los artículos 1 y 2 se contempla el objetivo del tratado, cual es reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de dichas licencias, que tengan residencia en el respectivo territorio. El reconocimiento significa:

a) Permitir la conducción temporal a los nacionales de cada país, con su licencia de origen y durante un año continuo de permanencia en el territorio de la otra Parte, y

b) Permitir el canje de la licencia de conducir a los nacionales de cada país, esto es, podrán optar al reconocimiento de su licencia de conducir chilena o argentina, según corresponda, canjeándola por la licencia del país de su residencia, sin necesidad de realizar pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención y conforme a los Anexos del Acuerdo. Cabe destacar que la exención de la obligación de rendir exámenes no afecta lo dispuesto en leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionados con restricciones a la conducción en base a la edad, las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante, el pago de tasas y las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje.

Se excluyen las licencias profesionales utilizadas con fines comerciales, las que no

se encuentran comprendidas en el presente Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 3 preceptúa la obligación de cada Parte de proporcionar a la otra Parte los ejemplares de los formatos de las licencias de conducción que expidan, indicando sus características, para su difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que el tratado entre en vigor. Y, en el caso que posteriormente se modifiquen dichos formatos o se pongan en uso nuevos formatos, rige igual obligación para las Partes.

El artículo 4 estatuye que el Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de una licencia cuando no se tenga certeza sobre la autenticidad de dicho documento, para lo cual se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora. Así, cada Parte proveerá a la otra, a requerimiento de la misma, a través de medio escrito o sistema informático, la información necesaria para determinar la validez de las licencias.

Conforme al artículo 5, una vez obtenida la licencia de conducir a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia.

A continuación, en el artículo 6, se señalan los procedimientos a seguir en caso que el canje sea realizado sobre una licencia de conducir con formato físico o en formato digital. En el primer caso, se procederá a la retención y devolución de la licencia canjeada a la autoridad competente del país de origen. En el segundo caso, la devolución se reemplaza por la obligación de informar la emisión a la autoridad competente del país de origen.

Luego, para delimitar la aplicación del Acuerdo, en el artículo 7 las Partes excluyen, en forma expresa: las licencias de conducir expedidas en uno de los Estados Partes que sean el resultado del canje de otra licencia con un tercer Estado; las licencias originales otorgadas dentro del plazo de seis (6) meses, de conformidad a la legislación de la República Argentina, expedidas en condición de principiante; y, las licencias de conducir a postulantes menores de dieciocho (18) años de edad, de conformidad a la ley de la República de Chile.

Conforme al artículo 8, las autoridades competentes para la aplicación del tratado son: para la República de Argentina, el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y, para la República de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Subsecretaría de Transportes.

Se establece la posibilidad de que dichas Autoridades puedan delegar esta facultad de acuerdo con su normativa interna.

En cuanto a las disposiciones finales, propias de todo instrumento internacional, desde el artículo 9 al artículo 11 se tratan, respectivamente: la modificación; la solución de diferencias que surjan de la interpretación y/o ejecución del tratado; y, la entrada en vigor, duración y denuncia.

Y, de conformidad con el artículo 12, al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedará sin efecto el Acuerdo por Notas reversales celebrado entre las mismas Partes, en Antofagasta, el 17 de octubre de 1971, sobre licencias de conducir de los nacionales de uno y otro país.

Finalmente, el tratado tiene dos (2) Anexos, los cuales son parte integrante del

mismo y contienen las tablas de equivalencias de las licencias de conducir de ambos Estados.

En mérito de lo expuesto, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTÍCULO ÚNICO. –** Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre el Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de enero de 2021.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA
Ministro de Relaciones Exteriores

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

LA REPÚBLICA ARGENTINA

SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La República de Chile y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes", con el objeto de facilitar el tránsito vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los nacionales de cada una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte, a excepción de las licencias profesionales utilizadas con fines comerciales, las que no se encuentran comprendidas en el presente Acuerdo.

2. La licencia de conducir emitida por las Autoridades Competentes de cada una de las Partes dejará de tener validez, a los fines de la circulación en el territorio de la otra Parte, transcurrido un (1) año continuo de permanencia en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 2

1. Cada una de las Partes reconocerá para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las Autoridades Competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales de esa otra Parte que tengan residencia en su territorio, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. Esto, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Acuerdo, siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.

2. El canje podrá realizarse dentro del plazo de un (1) año desde la adquisición por parte del nacional de una de las Partes, de la condición de residente en el territorio de la Otra.

OFICINA VIRTUAL 15-05-2021 10:18